

CARÁTULA: M.G.L.A.C.G.R.E. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-00734-F-2026

GENERAL ROCA, 26 de marzo de 2026

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 17-03-26 y ordenar como medida protectoria y preventiva la la ABSTENCIÓN de la señora <.G.R.E. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores en cualquier lugar público y/o privado que su hijo se encuentre y/o transite a fin de evitar lesionar, menoscabar o perturbar la integridad psicofísica del mismo, debiendo canalizar las desavenencias con el progenitor por los medios legales y las vías correspondientes a tales fines.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación a la denunciada debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.
CÚMPLASE POR OTIF.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia